

LA CRÓNICA DE MENORCA,

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.—Este periódico se publica todos los dias excepto los lunes y siguientes á festivos, al precio de seis rs. vn. cada mes, adelantados; fuera de la Isla siete. Los anuncios 1 1/2 céntimos por línea á los señores suscritores y dos á los no suscritores. Un número suelto, cuatro céntimos de escudo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Mahon: en la redaccion é imprenta de este periódico, calle del Bastion núm.º 39, y en la tienda de D. Nicolás Fabregues plaza de Espartero núm.º 9.—En Ciudadela: D. José Bagur.—En Alayor: D. Juan Palliser, calle Menor.—Los anuncios se admiten desde las 9 hasta las 12 de la mañana.

El arzobispo de Burgos al ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Señor:—Al acusar el recibo de la Real cédula de 25 de marzo último, me es sensible tener que manifestar á V. E. que sin faltar á mi conciencia de obispo, no puedo proceder al cumplimiento de lo que en ella se me ruega y encarga.

Esta real disposicion tiene el doble objeto de declarar vigentes la ley IX, tit. III, libro segundo de la Novísima Recopilacion, que exigia el pase ó *exequatur* en las Bulas, Breves y Rescriptos de Roma, y la ley XII del mismo título y libro que prohibia impetrar de la Santa Sede gracias y dispensas por otro conducto que el de la agencia del Gobierno, encargando en su consecuencia á los prelados dén órdenes oportunas para la observancia de ambas.

Por lo que hace á la primera no me esplico cómo V. E. puede considerar en vigor en 1872, ó sea á los 104 años de haber sido publicada, sin que se ofrecieran á su mente las vicisitudes porque ha pasado nuestra infortunada patria, y las trascendentales innovaciones que ha sufrido su legislacion, señaladamente de algunos años acá. V. E. sabe muy bien que despues de aquella ley y en 1854 se ha concordado con la Santa Sede que quedaban derogadas cuantas disposiciones de cualquiera clase se opusieran á lo convenido en tan solemne pacto, en el cual se establece que no se pondrá impedimento alguno á los prelados en el ejercicio de su cargo, ni serán molestados en el cumplimiento del mismo. ¿Y puede nadie dudar que uno de los principales deberes del ministerio pastoral es la libre publicacion y ejecucion de las Bulas y demás disposiciones emanadas de la Santa Sede?

Pero sin acudir al Concordato, tan maltratado en cuanto se refiere á los derechos de la Iglesia, y tan invocado en lo que dice utilidad ó conveniencia al Gobierno, ¿no está de por medio la Constitucion democrática del Estado con su amplia libertad de cultos y proclamacion de derechos individuales, que abre un abismo entre el tiempo de Carlos III y la época en que V. E. tiene á su cargo la cartera de Gracia y Justicia?

Mas lo que prueba de una manera evidente que la ley de 16 de Junio de 1768 está derogada por disposiciones posteriores y no puede encargarse su cumplimiento á los católicos, es que el Código penal publicado en 1848 con anterioridad al novísimo Concordato, varió en su artículo 145 la penalidad que restablecia la pragmática de Carlos III, y que en el Código penal hoy vigente, no subsiste la señalada por el de 1848, ni por él se considera como delito la omision del *Regium exequatur*, ó sea del requisito que para la ejecucion de las Bulas Pontificias exigia la citada ley IX recopilada.

Y no se crea que esta es una opinion particular del que suscribe. Juriconsultos nada sopeschosos en punto á regalismo, y tan reputados como los señores

D. Pedro Gomez de la Serna, que ocupó el primer puesto de la magistratura española, y D. Manuel Montalban, lo entienden de la misma manera. En el tomo 3.º de la IX edicion de sus *Elementos de Derecho civil y penal de España*, al comentar el artículo 144 del actual Código penal, advierten que para incurrir en la pena de este artículo bastaba antes haber publicado ó ejecutado en el reino Bulas, Breves y rescriptos de la corte Pontificia sin el pase ó *exequatur* regio, pero que en vista de la supresion de esta palabra que ha hecho el nuevo Código, se puede decir que en el dia no se pena la publicacion ni ejecucion de aquellas disposiciones por faltantes el espresado requisito.

Ahora bien: no estando vigente la pena establecida por la pragmática ó ley IX, título II, lib. III de la Novísima Recopilacion por haberla derogado el Código penal de 1848, señalando otra distinta; ni subsistiendo tampoco esta por haberse suprimido en el Código penal hoy vigente, el cual no considera como delito la publicacion y ejecucion de Bulas y Breves pontificios sin el pase ó *exequatur*, es claro y evidente que á los ojos de la ley es un acto libre y lícito y que los obispos atentarian á esta libertad y licitud, dando cumplimiento á la Real cédula de 25 de marzo anterior.

No se me alcanza, por tanto, cuales son las penas con que en dicha Real cédula se conmina infractores de las dos leyes recopiladas; porque no pudiéndose castigar, segun el mismo Código penal, ningun delito ó falta con pena que no se halla establecida por ley anterior á su perpetracion, seria hacer á vuestra escelencia una injuria suponer que, dada la actual constitucion politica de España, pretenda con Una Real cédula restablecer leyes y penas derogadas.

Aparte de estas consideraciones que surjen del derecho constituido, los Prelados no pueden cooperar, como se les encarga en la real cédula, á que se pongan trabas á la publicacion de las disposiciones de la Santa Sede, sin contravenir á lo resuelto en el Concilio Vaticano é incurrir en los errores condenados por la Enciclica *Quanta Cura* y se consignan en el *Syllabus* que la acompañaba; y es muy extraño que V. E. no haya tenido presente esta circunstancia antes de aconsejar la expedicion de un documento, que los momentos presentes no puede menos de parecer un acronismo á todo hombre imparcial.

Porque despues de todo ¿qué se conseguirá con resucitar la ley del *placet* ó *exequatur*? ¿Se pretende por ventura que los católicos, únicos á quienes se exige, á nombre sin duda de la igualdad, ignoren ó no ejecuten las Bulas, Breves y Rescriptos que no agraden al Gobierno? Pues el *exequatur* es ineficaz é inútil para este fin. Con los actuales medios de publicidad y la absoluta libertad de imprenta llegarán á noticia de todo el mundo una vez promulgados en Roma; y los católicos no han menester mas para creerse ligados en conciencia con las decisiones del Jefe supremo de la Iglesia.

Ni es menos inconveniente el restablecimiento de la Ley 12, título 3.º libro 2.º de la Novísima Recopilacion, que prohibia acudir á Roma derechamente en solicitud de dispensas, indultos y otras gracias, y mandaba se pidieran por la primera secretaría de Estado y del Despacho, ni los católicos pueden reconocer hoy en el Gobierno el derecho de imponerles esta vejacion en sus relaciones con el Jefe del Catolicismo. Tal exigencia pudo tolerarse cuando el poder civil protegía y defendía á la Iglesia, cuando no se reconocia en España otra religion que la católica ni otro matrimonio que el canónico, y se concedian efectos civiles á las dispensas matrimoniales, principales indultos que se obtienen de Roma; pero ¿cómo puede tener lugar en un tiempo en que el matrimonio contraido con arreglo á los decretos de la Iglesia no produce efecto civil alguno, se considera á los así unidos como si no lo estuvieran, y á sus hijos se les llama naturales? ¿Que le interesa al Gobierno que los católicos pidan ó no dispensa canónica de sus impedimentos matrimoniales, si la ley del matrimonio civil no hace diferencia alguna entre los que la obtienen y los que dejan de impetrarla? ¿Se tiene acaso por hijos incestuosos á los habidos entre parientes no dispensados por la Iglesia? ¿Exige por ventura la ley á los que se unen civilmente, que acrediten haber obtenido dispensa de sus impedimentos canónicos?

Pues si la impetracion de las dipensas es hoy un acto meramente privado, cuyos efectos no tienen valor ni se estienden fuera de la conciencia, no tiene razon de ser esa ingerencia del poder temporal.

Estando derogada la ley recopilada del *exequatur*, como queda probado, y á mayor abundamiento no necesitando este requisito, segun escepcion hecha por la misma, los Breves de dispensas matrimoniales, no se comprende por qué se ha de exigir que se impetren estas gracias por conducto de la agencia del Gobierno, que es un medio más dispendioso y dilatorio. Si en 1778 en que se dictó la Real resolucion de Carlos III pudo ser menos costoso, como se dice en ella, y bajo este concepto conveniente, hoy es notoriamente perjudicial á los intereses materiales y morales de los dispensados, no solo por los mayores gastos que ocasiona, sino tambien porque pidiéndose por otros conductos que el de la agencia del Gobierno, se obtienen más pronto los Breves y Rescriptos de Roma, y se evitan peligros no pequeños para la moralidad, á que no pueden mostrarse indiferentes los Prelados.

En otras naciones no existe semejante sistema, sino que directamente se acude á Roma por los Diocesanos ó las personas por ellos encargadas de solicitar las dispensas y gracias pontificias; y V. E. juzgará si es justo hacer á los Católicos de España de peor condicion que los de otros países y someterles á una traba que en último resultado no seria más que una contribucion indirecta impuesta á una parte de los españoles. Yo no creo que V. E. abrigue tal propósito, y mucho menos que trate de vejar y oprimir



á los Católicos con semejante medida.

Otras muchas observaciones podria hacer que justificarian más y mas la resolucion indicada al principio de esta respetuosa comunicacion, pero las ha expuesto ya á V. E. con lucidez y santa libertad mi venerable hermano el *Arzobispo de Valladolid*, y no creo necesario reproducirlas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgos 6 de Abril de '872.—ANASTASIO, *Arzobispo de Burgos*.

Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Del «Diario de Palma.»

Seccion de Noticias.

De «El Volante de Madrid.»

De Alejandretta dicen al «Times» con fecha 6 del actual que el 3 de este mes quedó destruida la mitad de la ciudad de Antioquia de resultas de un terremoto, pereciendo 1,500 personas.

En Cádiz se ha constituido una sociedad con el título de «Liga de los contribuyentes,» cuyo objeto es crear hábitos de moralidad y de respeto á las leyes, estudiar, proponer y gestionar las reformas administrativas y económicas que faciliten el nacimiento de nuevas fuentes de riqueza, no tolerar vejaciones que nos depriman, y examinar con preferente atención los presupuestos hasta conseguir que, fundados en la verdad, representen con exactitud el importe de los recursos del Estado, el de sus obligaciones y el movimiento de la riqueza pública.

Seccion Local.

No hemos leído en ninguno de los bandos publicados por nuestro popular Ayuntamiento, que los muchachos pueden insultar á persona alguna y sin embargo en la tarde de antea-ver presenciamos varios insultos y escarnios con acompañamiento de piedras que algunos mozalvetes dirigian á un caballero anciano en el paseo de la Esplanada.

Traslado á los encargados de hacer cumplir el bando.

Una pregunta á nuestro popular Ayuntamiento. Los que no han pagado la capitacion ¿deben ó nó pagarla? Hacemos esta pregunta porque cada día la oimos repetir á los que han sido puntuales en el pago con la circunstancia de haber tenido que pedir la cantidad prestada. Cuando á los morosos se les ha repartido el apremio de primer y segundo grado, ¿estará en su lugar la pregunta observándose que estos continúan sin pagar? El color de los metales no cambia por el color de las personas. ¿Adónde se habrá ido la *Igualdad* que tan difícil es hallarla por estas tierras en que tanto se la encomia! ¿Se habrá embarcado con la *fraternidad*?

Ha sido resuelta por el Gobierno Supremo una instancia de la comision de Villa-Carlos para la constitucion de Ayuntamiento en dicha localidad y su exacto cumplimiento ha proveido nuestra Autoridad civil, nombrando el Ayuntamiento provisional, segun se nos ha referido.

El vapor-correo «Menorca» no pudo verificar el domingo su salida á causa del mal tiempo reinante, ayer salió y se vió obligado á derribar.

A continuacion publicamos una carta que nos ha remitido uno de nuestros amigos de Ciudadela, con motivo de haber insertado en las columnas de nuestro periódico un remitido publicado por el «Menorquin.»

Señor Director de LA CRÓNICA DE MENORCA:

Ciudadela 20 abril de 1872.

Muy Señor mio: acabo de leer ahora mismo el remitido que, despues de haber visto la luz pública en el número 825 del diario federal «El Menorquin», ha dispuesto V. se insertara en las columnas del periódico que bajo su direccion se publica en esa. Se necesita verdaderamente una estupidez en grado superlativo para escribir vulgaridades como las contenidas en el mencionado remitido, á no ser que una mala fe, hija de la impiedad de aquel autor, le haya inspirado y movido á constituirse eco fiel del agonizante Protestantismo, hasta el estremo de negar la potestad que hay en la Iglesia de perdonar los pecados, y que ejercen los ministros de Jesucristo en el fuero de la conciencia.

Habia intentado, Sr. Director, echar el guante al ciudadano remitente y retarle en el terreno teológico para poner en evidencia sus absurdos y demostrarle al propio tiempo la divinidad y eficacia del sacramento de la confesion; mas como es tiempo perdido discutir con ciegos voluntarios que viven empeñados en tener siempre cerrados sus ojos á la luz clarísima de las verdades de nuestra Religion santa, cuyos rudimentos ignoran, he creído lo mas acertado indicar á V. que seria muy conveniente averiguar quien ha sido el autor del espresado escrito, á fin de poder proporciorarle un ejemplar de la *Doctrina Cristiana del P. Ripalda*, para que estudiándola evite en lo sucesivo incurrir en los errores que se permitió publicar.

En el interin se repite de V. atento servidor y amigo Q. B. S. M.

N. N.

Seccion religiosa.

SANTO DE HOY.

San Jorge mártir,

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Nra. Señora de los Dolores en santa Ma ia,

SANTO DE MAÑANA.

San Fidel Capuchino y san Gregorio obispo.

Observaciones meteorológicas.

Días.	Baróm. á las 7 horas mañana.	Termómetro centigrad s.		Higrómetro á las 9 de la mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad.	Vientos á las 9 horas mañana.	Fuerza sobre 1 m. cuadrado en kils.
		Max.	Min					
17	758.7	16.8	13.7	53		10	S calmos	0.5
18	753.8	21.5	13.7	78		9	S flojo.	1

Elecciones astronómicas.

SOL.—Sale á las 5 h. 14 m. de la M.—Pónese a las 6 h. 44 m. T.

LUNA.—Sale á las 4 h. 19 m. de la T.—Pónese á las 4 h. 23 m. de la M.

Variedades.

Las correspondencias del Japon hacen una pintura entusiasta del actual mikado. Levantándose de madrugada, está rodeado siempre de sábios, de literatos ó de sus ministros y escelentes administradores, queriendo no solo reinar, sino gobernar tambien. Estudia mucho, y cada día se le vé preparar reformas sociales en sus Estados. A las servidoras, que todas eran antes mujeres, han reemplazado los hombres, y empieza á adoptar los trajes europeos.

Dentro de poco, si las cosas siguen en Europa como hasta aquí, vamos á tener los europeos que emigrar al Japon.

—Quisiera caer dentro de las arca del Te-oro.

—¿Para qué, hombre?

—Para saber físicamente el tiempo que puede sostenerse un cuerpo en el vacío.

SORTEO 17.

En el sorteo de la rifa que se ha celebrado hoy á favor de la Casa de Misericordia de esta ciudad, han salido premiados los números siguientes:

Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas.
52	25	1445	10	3489	500
65	10	1650	30	3595	15
92	10	1652	30	3652	10
381	10	1703	15	3873	10
403	15	1729	10		
444	100	1776	10		
517	15	1778	100	4016	15
663	10	1917	15	4078	10
943	10	1943	10	4094	10
		1947	30		
1042	30				
1047	50	2031	15		
1057	20	2292	15		
1140	15	2649	10		
1213	10	2667	50		
1252	10	2809	15		
1257	10	2842	10		
1311	10				
1389	30	3264	10		

En esta rifa se han distribuido 4120 cédulas.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el lunes próximo.

Los interesados acudirán á recoger sus premios en casa de D. Juan Hernandez, calle de Adnover número 12, de 10 á 12 de la mañana del miércoles y juéves próximos.

Mahon 22 de abril de 1872.—El secretario de la Comision de Beneficencia del Ayuntamiento,—José Paez.

TELÉGRAMAS PARTICULARES

de la prensa local asociada.

Vallecas 20. (5:15 tarde.)

Recibido en Mahon 20. (7:47 noche.)

Dícese por la prensa que Don Carlos ha contratado un empresario que garantiza el Duque de Modena.

Bolsa 3 por ciento 26.95.

(Fabra.)



SECCION DE ANUNCIOS.

Alealdia popular de Mahon.

Formado el padron de la prestacion del año actual esta-
rá de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento has-
ta el 22 de Mayo próximo inclusive, á fin de que los intere-
sados puedan hacer las reclamaciones que crean convenien-
tes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para
conocimiento del público.

Mahon 22 abril de 1872.—Francisco de A. Pons.

Quedando prevenido en Real orden de 9 febrero de 1863
y otras disposiciones vigentes sobre construccion de edifi-
cios particulares, que nadie pueda verificar obra alguna ni
reparar las fachadas de sus edificios sin que antes se pre-
sent el correspondiente plano levantado y firmado por per-
sona competente, el Ayuntamiento en sesion de 16 del actual
acordó que cuando cualquier propietario quiera construir un
edificio de nueva planta ó modificar el ya construido, alte-
rando las paredes de carga ó particularmente la fachada ó
frontis principales, al solicitar el competente permiso para
verificar la obra deberá presentar por duplicado un plano
firmado por persona competente, en el cual se manifieste
las plantas de los distintos pisos, fachadas y corte longitu-
dinal de las mismas, distinguiendo con el color carmin la
parte en proyecto del edificio.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento
del público.

Mahon 22 abril 1872.—Francisco de A. Pons.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de 1.ª instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: que el día ocho de Mayo próximo á las once
de la mañana se venderán en pública subasta en la audien-
cia de este Juzgado siendo la postura competente, dos sola-

res sitios en la villa de san Luis y calle del Cos entre las ca-
sas números diez y doce, pertenecientes á la pupila Mar-
garita Pons y Pons á cuyos solares se ha dado nueva exten-
sion y han sido nuevamente tasados, verificandose la subas-
ta con arreglo á los pliegos de condiciones despachados.
Dado en Mahon a 17 de Abril de 1872.—Rafael Blasco.—
Por su mandato.—Juan Pons Esno.

El Comandante militar de Marina de la provincia de Menorca.

Hace saber á los matriculados de la misma Luis Coda hi-
jo de otro y Juan José Garriga de otro, que pertenecieron á
la tripulación de la fragata de guerra «Gerona», ó a sus le-
gitimos apoderados, se presenten el juéves prócsimo en hora
hábil en esta oficina para recibir la parte de présa del va-
por «Tornado» que les ha correspondido. Mahon 19 abril de
1871. Juan Cardona y Netto.

Peinetas para Señoras.

En el Estanco de la Arravaleta número 8 sa
acaba de recibir un grande y variado surtido, de
dichos objetos.

Nodrizas.

En esta imprenta informarán de una que
desearia hallar criatura para amamantar en
su propia casa. Leche de 8 meses

COLECCION DE FABULAS ESCOJIDAS

de los autores

D. Tomás de Iriarte y D. Felix Samaniego.

Extraidas de las ediciones mas correctas y adi-
cionada con varias poesías de difícil lectura, para EL
USO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS.—2.ª Edi-
cion, aumentada con algunas poesías de afamados
autores. Consta de un tomito de 160 páginas encu-
darnado al carton.

2 rvn. cada ejemplar.

Esta coleccion de fábulas, como libro de lectura en las
**ESCUELAS DE INSTRUCCION
PRIMARIA**

se recomienda por sí sola: como cuestion de economía
para los padres, es el mas barato de cuantos se usan
en las escuelas: como libro moral y de verdadera en-
señanza, no es dable escojer ninguno mas útil y pro-
vechoso á la tierna infancia.—Edicion esmerada.

AL

DIARIO DE BARCELONA

admite suscripciones su corresponsal en Mahon D. B.
Sintes, en la imprenta de M. Parpal, calle del Bas-
tion 39, al precio de 48 Rvn. trimestre, satisfaciendo
el importe por adelantado.



LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

PERIÓDICO ESPECIAL DE SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear y la agradable, instructiva y moralizadora lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPARTO

3000 á 3500 dibujos bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto. — 24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural. — Varias tapicerías en colores, punto Berlin. — Algunas piezas de música. — 100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados. — 1200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

PRECIOS DE SUSCRICION EN ESPAÑA.

Primera edición de lujo con 48 figurines iluminados cada año y 24 patrones en tamaño natural.

Un año. pesetas 40
Seis meses. » 20
Tres meses. » 11'25
Un mes. » 4

Segunda edición, con 12 figurines cada año, y 18 patrones, tamaño natural.

Un año. pesetas 30
Seis meses. » 16'25
Tres meses. » 8'75
Un mes. » 3



Tercera edición sin figurines iluminados y con 12 patrones tamaño natural.

Un año. pesetas 20
Seis meses. » 10'50
Tres meses. » 5'50
Un mes. » 2

Cuarta edición sin figurines ni patrones.

Un año. pesetas 20
Seis meses. » 8
Tres meses. » 4'25
Un mes. » 1'50

EN LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO-RICO

Por un año. 12 pesos fuertes. Seis meses. 7 pesos fuertes

EN LAS DEMAS AMERICAS Y FILIPINAS

Por un año. 15 pesos fuertes.

Se admiten suscripciones en esta imprenta.

ILUSTRACION ESPAÑOLA AMERICANA

PARA EL AÑO DE 1872.

Precios de suscripción.

EN MADRID.		EN PROVINCIAS.		EXTRANGERO.	
1 año.	pesetas 35	1 año.	pesetas 40	1 año.	francos 80
6 meses.	18	6 meses.	20	6 meses.	26
3 meses.	10	3 meses.	11	3 meses.	14

Siendo esta empresa la que publica hace 31 años «La Moda Elegante», hará el 25 por 100 de rebaja en el precio de «La Ilustración Española y Americana» á los que se suscriban á ambas publicaciones.

Punto de suscripción en Mahon: Imprenta de M. Parpal, Bastion 39.

